

Proceso: EJECUTIVA SINGULAR
Radicación: 2021-00057-00
Demandante: NUBIA CASTRO RUIZ
Demandado: FERMIN GARCES
Cuantía: MINIMA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi (Cauca), primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el abogado **CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA** como apoderado judicial de **NUBIA CASTRO RUIZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 25.436.235, y en contra de **FERMIN GARCES**, persona mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía número 4.679.649.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos tenemos que se hace necesario otorgar el término legalmente establecido para que el demandante corrija la demanda en los siguientes términos:

Se observa además que en el acápite de cuantía y competencia el demandante no ha calculado el capital más los intereses, como lo establece el numeral 1 del artículo 26 de Código General del Proceso, solamente ha tenido en cuenta el capital.

De igual manera, en las pretensiones de la demanda hay falta de precisión en cuanto a las fechas de cobro de los intereses.

Por lo anterior se solicita:

1.- Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Corregir y/o aclarar las pretensiones 2 y 3, en lo relacionado al monto del interés solicitado, ya que en los hechos no hace mención alguna a un interés pactado y tampoco se observa en la letra de cambio adjunta, esto teniendo en cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones. (Números 4 y 5 artículo 82 del C.G. de P.)

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **NUBIA CASTRO RUIZ**, en contra de **FERMÍN GARCÉS OROBIO**, por los motivos descritos en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva hasta tanto sea subsanada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.156.864 de Cali, Valle, y T.P. No. 297.196 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder concedido mediante mensaje de datos debidamente acreditado por el apoderado judicial ante este Juzgado y allegado por la poderdante desde el correo electrónico nucaru1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 02 de julio de 2021

Hoy notifique por estado No. 037, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca